

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a las Tarifas Únicas de Distribución de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 80-2026-OS/CD

Lima, 28 de abril del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 258-2026-GRT y N° 266-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin");

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 9 de diciembre del 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorgan descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, respecto del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando como obligación del Concesionario, el administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatorias (en adelante "Resolución 079"), se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TUD") y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción, aplicables a la Concesión de Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2022 - 2026;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 079, la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Liquidación"). En dicho artículo se dispone, además, que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de

ajuste aplicable a la TUD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergmin;

Que, mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), mediante el cual se estableció la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Lima y Callao, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a las TUD;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural, el que se actualizará mediante la variación significativa de la variable base del costo medio, y ii) Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Según el numeral 7.5 del Procedimiento de Reajuste, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario asociado a la Promoción (FA1) y el Factor de Ajuste de equilibrio tarifario (FA2);

Que, en el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria. Según el numeral 4.1 de la norma, el valor de la Alícuota debe actualizarse en cada trimestre de evaluación del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, corresponde a Osinergmin aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicable a las TUD de la Concesión de Lima y Callao;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM y modificatoria;

Que, la última evaluación trimestral del Mecanismo de Promoción fue aprobada con Resolución N° 12-2026-OS/CD, estableciéndose el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido del 7 de agosto de 2025 y el 6 de noviembre de 2025; correspondiendo, por tanto, determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2025 y el 6 de febrero de 2026;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de mayo de 2026. Sin embargo, dado que el periodo tarifario 2022 - 2026, concluye el 6 de mayo de 2026, el factor de ajuste (FA1) aplicable a la TUD solo tendrá vigencia entre el 1 y el 6 de mayo de 2026. En ese contexto, y considerando que, conforme al numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, la Alícuota se modifica cuando se ajusta el componente de los Gastos de Promoción, corresponde determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado periodo;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y el artículo 19 de la Resolución 079, los factores de ajuste tarifario, así como el valor de la Alícuota materia de

aprobación, no son aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 258-2026-GRT y el Informe Legal N° 266-2026-GRT de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 15-2026, de fecha 28 de abril de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, del periodo comprendido del 7 de noviembre de 2025 al 6 de febrero de 2026, en un monto equivalente a USD -2 941 240 como saldo negativo, monto que representa el déficit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 258-2026-GRT.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Reajuste Tarifario

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables del 1 al 6 de mayo de 2026, conforme con lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 7,4203
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,1269

Dichos factores serán aplicados a las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos vigentes de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 13,02% aplicable a las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural de cada categoría tarifaria de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2, la cual estará vigente del 1 al 6 de mayo de 2026.

Artículo 4.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 258-2026-GRT y el Informe Legal N° 266-2026-GRT como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinermin: www.gob.pe/osinermin, y consignarla junto con los Informes N° 258-2026-GRT y N° 266-2026-GRT, en la página Web de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2511114-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se fijan las tarifas de distribución de gas natural por red de ductos, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos tarifarios aplicables a la Concesión de Ica para el periodo comprendido entre mayo 2026-abril 2030

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 82-2026-OS/CD

Lima, 28 de abril del 2026

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 273-2026-GRT, N° 274-2026-GRT, N° 275-2026-GRT, N° 276-2026-GRT, N° 277-2026-GRT y el Informe Legal N° 278-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Osinermin ejerce la función reguladora en el ámbito de su competencia, correspondiendo a su Consejo Directivo la facultad de fijar, revisar y modificar mediante resoluciones, las tarifas y compensaciones aplicables al servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, publicada el 22 de octubre de 2008, se otorgó a la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas") la Concesión del Sistema de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), aprobándose el respectivo Contrato de Concesión, cuya Cláusula 14.1 establece que corresponde al Concesionario iniciar ante el Organismo Supervisor el procedimiento regulatorio para la primera y sucesivas revisiones tarifarias;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), el cual establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos (en adelante "Tarifas de Distribución"), así como para la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "Plan Quinquenal"), el Plan de Promoción y demás conceptos regulatorios aplicables a dicho servicio;

Que, con Resolución N° 047-2022-OS/CD publicada el 04 de abril de 2022, se aprobaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante "Tarifas de Distribución"), el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Ica para el periodo regulatorio comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2026;

Que, encontrándose próximo a culminar el periodo regulatorio vigente, corresponde iniciar el proceso regulatorio para la fijación de las nuevas Tarifas de Distribución para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2030, conforme a lo dispuesto en el Título V y los artículos 105 y 121 del Reglamento de Distribución, conforme a los cuales las Tarifas de Distribución deben permitir al Concesionario cubrir los costos eficientes de la prestación del servicio y se aprueban con una vigencia de cuatro (4) años;